



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/31

En Madrid, a 20 de Noviembre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición específico para la competición profesional de División de Honor Masculina (LIGA PLENITUDE) en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 9)

- BATHCO BM. TORRELAVEGA - FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO (DHE091)

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente..

3. OTRAS SANCIONES

- CLUB "C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"

Sancionar al CLUB "C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID", con MULTA DE SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (774 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que, como consecuencia del impago del 50% de los derechos de participación del equipo RECOLETAS ATLETICO VALLADOLID en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) durante la temporada 24/25 mantiene con esta RFEBM y que ha sido reclamada con anterioridad sin que haya sido abonado su importe, habiendo sido desestimadas las alegaciones formuladas.

Se pone en conocimiento del Club afectado que transcurridos TRES días desde la notificación de la presente sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (4.648,50 €), el Comité procederá, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, a la continuación de la tramitación del procedimiento imponiendo, si procede, las sanciones previstas en dicho precepto..

- CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA", con MULTA DE SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (774 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a





que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que, como consecuencia del impago del 50% de los derechos de participación del equipo VIVERROS HEROL NAVA en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) durante la temporada 24/25 mantiene con esta RFEBM y que ha sido reclamada con anterioridad sin que haya sido abonado su importe, habiendo sido desestimadas las alegaciones formuladas.

Se pone en conocimiento del Club afectado que transcurridos TRES días desde la notificación de la presente sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (4.648,50 €), el Comité procederá, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, a la continuación de la tramitación del procedimiento imponiendo, si procede, las sanciones previstas en dicho precepto..

- CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL", con MULTA DE SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (774 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que, como consecuencia del impago del 50% de los derechos de participación del equipo ANGEL XIMENEZ- PUENTE GENIL en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) durante la temporada 24/25 mantiene con esta RFEBM y que ha sido reclamada con anterioridad sin que haya sido abonado su importe, habiendo sido desestimadas las alegaciones formuladas.

Se pone en conocimiento del Club afectado que transcurridos TRES días desde la notificación de la presente sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (4.648,50 €), el Comité procederá, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, a la continuación de la tramitación del procedimiento imponiendo, si procede, las sanciones previstas en dicho precepto..

4. OTROS ACUERDOS

• CLUB "C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"

Vista la Resolución de 18 de noviembre de 2024, dictada por el Comité Nacional de Apelación en el expediente 14/24-25, mediante la que se acuerda dar traslado a este Comité del escrito de alegaciones presentado por el Club C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID respecto del requerimiento practicado en 30 de Octubre de 2024 (acta 23/24-25) en relación con el pago del 50% de los derechos de participación del equipo Recoletas Atletico Valladolid en la División de Honor Masculina en la temporada 24/25, el Comité ACUERDA:

DESESTIMAR las alegaciones formuladas por cuanto que ni le consta al Comité ni ha sido aportada por el interesado, resolución alguna, ni administrativa ni judicial, mediante la que se acuerde la suspensión de la ejecutividad de la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 13 de Junio de 2024, por lo que dicho acto administrativo sigue plenamente vigente la ejecutividad que establece el artículo 117.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y no le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONTINUAR la tramitación del presente procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, adoptando, al efecto, la resolución que proceda.

NOTIFICAR la presente resolución al Club interesado, haciendo constar expresamente que no constituye resolución disciplinaria, sino jurisdiccional.





• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA"**

Vista la Resolución de 18 de noviembre de 2024, dictada por el Comité Nacional de Apelación en el expediente 14/24-25, mediante la que se acuerda dar traslado a este Comité del escrito de alegaciones presentado por el Club DEPORTIVO BALONMANO NAVA respecto del requerimiento practicado en 30 de Octubre de 2024 (acta 23/24-25) en relación con el pago del 50% de los derechos de participación del equipo Viveros Herol Nava en la División de Honor Masculina en la temporada 24/25, el Comité **ACUERDA**:

DESESTIMAR las alegaciones formuladas por cuanto que ni le consta al Comité ni ha sido aportada por el interesado, resolución alguna, ni administrativa ni judicial, mediante la que se acuerde la suspensión de la ejecutividad de la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 13 de Junio de 2024, por lo que dicho acto administrativo sigue plenamente vigente la ejecutividad que establece el artículo 117.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y no le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONTINUAR la tramitación del presente procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, adoptando, al efecto, la resolución que proceda.

NOTIFICAR la presente resolución al Club interesado, haciendo constar expresamente que no constituye resolución disciplinaria, sino jurisdiccional.

• **CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL"**

Vista la Resolución de 18 de noviembre de 2024, dictada por el Comité Nacional de Apelación en el expediente 14/24-25, mediante la que se acuerda dar traslado a este Comité del escrito de alegaciones presentado por el Club BALONMANO PUENTE GENIL respecto del requerimiento practicado en 30 de Octubre de 2024 (acta 23/24-25) en relación con el pago del 50% de los derechos de participación del equipo Angel Ximenez-Puente Genil en la División de Honor Masculina en la temporada 24/25, el Comité **ACUERDA**:

DESESTIMAR las alegaciones formuladas por cuanto que ni le consta al Comité ni ha sido aportada por el interesado, resolución alguna, ni administrativa ni judicial, mediante la que se acuerde la suspensión de la ejecutividad de la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 13 de Junio de 2024, por lo que dicho acto administrativo sigue plenamente vigente la ejecutividad que establece el artículo 117.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y no le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONTINUAR la tramitación del presente procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, adoptando, al efecto, la resolución que proceda.

NOTIFICAR la presente resolución al Club interesado, haciendo constar expresamente que no constituye resolución disciplinaria, sino jurisdiccional.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES





En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página: 3 de 4



A C C - 2 0 1 1 2 0 2 4 - 1 3 1 5 2 3